



Administración Local

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DE LECRÍN

Administración

ORDENANZA FISCAL TASA ESCUELA COMARCAL DE MUSICA

ORDENANZA FISCAL TASA ESCUELA COMARCAL DE MUSICA

Dº Manuel Luís Vílchez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Valle de Lecrin (Granada)

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad de fecha 14 de octubre de 2024 (publicado en el BOP Nº DE EDICTO Nº) sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Escuela Comarcal de Música y Danza Valle de Lecrín, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto definitivo de la Ordenanza fiscal modificada es el siguiente

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA COMARCAL DE MUSICA Y DANZA VALLE DE LECRÍN»

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, esta Mancomunidad de Municipios del Valle de Lecrín establece la tasa por la prestación del Servicio de Escuela Comarcal de Música y Danza Valle de Lecrín, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa, a que se refiere esta Ordenanza, las personas que se beneficien del servicio de Escuela Comarcal de Música y Danza Valle de Lecrín prestado por esta Mancomunidad de Municipios del Valle de Lecrín.

Artículo 3. Tarifas.

Las tasas del servicio comprendido en la presente Ordenanza se calcularán sobre la base de las siguientes tarifas en relación con la prestación y según las plazas ocupadas por unidad familiar e ingresos de la misma.

Prestación por Escuela Comarcal de Música y Danza Valle de Lecrín.

- Matrícula (una vez por curso): 25,00€
- Cuotas (precios mensuales):
 - Iniciación (1 hora semanal)..... 20,00€/mes
 - Educación Musical Temprana (0-7años) (1 hora semanal) 20,00€/mes
 - Música en Familia (1 hora semanal) 20,00€/mes
 - Jugando con la Música (1 hora semanal)..... 20,00€/mes

- Lenguaje Musical (1 hora semanal)	20,00€/mes
- Lenguaje Musical (2 horas semanales).....	30,00€/mes
- Instrumento y Cámara (individual) (30 minutos por semana)	40,00€/mes
- Instrumento y Cámara (individual) (1 hora por semana).....	80,00€/mes
- Instrumento (colectivo, máximo 3 personas) (30 minutos por semana).....	30,00€/mes
- Instrumento (colectivo, máximo 3 personas) (1 hora por semana)	60,00€/mes
- Canto (individual) (30 minutos por semana).....	40,00€/mes
- Canto (individual) (1 hora por semana)	80,00€/mes
- Canto (colectivo, máximo 3 personas) (30 minutos por semana)	30,00€/mes
- Canto (colectivo, máximo 3 personas) (1 hora por semana)	60,00€/mes
- Coro moderno (2 horas por semana)	25,00€/mes
- Agrupación de Danza (2 hora por semana)	20,00€/mes
- Rondalla (3 horas por semana)	20,00€/mes

Artículo 4. Normas de Procedimiento.

Las personas interesadas en que les sea prestado el servicio regulado en esta Ordenanza deberán presentar en esta Mancomunidad de Municipios del Valle de Lecrín la correspondiente solicitud.

Los/as alumnos/as o sus representantes que deseen cursar baja durante el curso, deberán solicitarlo en el registro de entrada de la Mancomunidad de Municipios del Valle de Lecrín.

Artículo 5. Pago de la Tasa.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación del correspondiente recibo.

Artículo 6. Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio o actividad especificados en el artículo 4 de la misma.

Artículo 7. Impago de las tasas

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Dúrcal, a 26 de mayo de 2025
Firmado por: Manuel Luís Vílchez. Presidente.